



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Tributos

Comunicaciones y notificaciones electrónicas para personas jurídicas y demás obligados en los procedimientos administrativos tributarios (gestión, inspección y recaudación) del Ayuntamiento de Burgos, a partir del 1 de abril de 2020

Con fecha 9 de marzo de 2020, por resolución de la tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería, se establece la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones electrónicas para las personas jurídicas y demás obligados en los procedimientos administrativos tributarios (gestión, inspección y recaudación) del Ayuntamiento de Burgos, en los siguientes términos.

La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha introducido importantes novedades en materia de presentación de solicitudes y notificaciones electrónicas, entre las cuales, se pueden destacar las siguientes (artículos 14, 41, 43 y 68, sobre el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, las condiciones generales para la práctica de las notificaciones, la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos y la subsanación y mejora de la solicitud, respectivamente):

– La presentación de solicitudes para los sujetos obligados deberá realizarse de forma electrónica y en el supuesto de la presentación presencial obliga a la Administración a requerir al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.

– La notificación electrónica como canal preferente de comunicaciones.

– La determinación de que las notificaciones se practicarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única, según corresponda.

– Asimismo, incrementa la seguridad jurídica de las personas interesadas al configurar nuevas medidas que garanticen el conocimiento de la puesta a disposición de las notificaciones, como el envío de avisos de notificación, siempre que ello sea posible, en los dispositivos electrónicos y/o en la dirección de correo electrónico que la persona interesada haya comunicado.

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los sujetos incluidos en el art. 14.2 de la Ley tienen la obligación de comunicarse con las administraciones por medios electrónicos. Esta obligatoriedad se concreta en el mandamiento dirigido a las administraciones públicas de notificar electrónicamente a los sujetos obligados a la comunicación electrónica, según el artículo 43 de la citada Ley.



De conformidad con esta regulación y por razones de seguridad jurídica, es necesario establecer el sistema de notificación utilizado por esta Administración Tributaria Municipal para notificar a todas las personas interesadas en el marco de los procedimientos administrativos tributarios (Gestión, Inspección y Recaudación), para los sujetos obligados a la comunicación electrónica.

En este sentido, el sistema de notificaciones electrónicas que se considera conveniente adoptar por esta Administración Tributaria Municipal, a partir del 1 de abril de 2020, en el marco de los procedimientos administrativos tributarios (gestión, inspección y recaudación), para los sujetos obligados a la comunicación electrónica, es la comparecencia de la persona interesada en la sede electrónica.

La notificación por comparecencia consiste en el acceso de la persona interesada, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente por medio de la sede electrónica de la Administración Tributaria del Ayuntamiento de Burgos:

– Deberá acceder al contenido de la misma en las siguientes direcciones: directamente <https://ovt.tributoslocales.es/burgos/> o a través de <http://www.aytoburgos.es/> <https://sede.aytoburgos.es/>, pulsando en el enlace de la Oficina Virtual Tributaria y utilizar la pestaña «Consultar mis notificaciones» (es imprescindible realizar la autenticación mediante cl@ve, certificado digital o DNI electrónico).

La notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica no excluye la práctica por medios no electrónicos en los supuestos establecidos por ley.

Finalmente, se establece que a partir del 1 de abril de 2020 los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas deberán presentar su solicitud de forma electrónica, y en aquellos supuestos de presentación presencial, la Administración Tributaria Municipal requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Se exceptúa de esta obligación la presentación presencial de las declaraciones para autoliquidar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se podrán presentar en la BAC de la Plaza Mayor, n.º 1 y en la BAC de Gamonal-Capiscol de calle Fundación Sonsoles Balvé, n.º 2.

Se podrán presentar de forma electrónica las correspondientes solicitudes de carácter tributario en el marco de los procedimientos administrativos tributarios (gestión, inspección y recaudación) en las siguientes direcciones: directamente <https://ovt.tributoslocales.es/burgos/> o a través de <http://www.aytoburgos.es/> <https://sede.aytoburgos.es/>, pulsando en el enlace de la Oficina Virtual Tributaria y utilizar la pestaña «Presentar solicitudes, recursos y documentación» (es imprescindible realizar la autenticación mediante cl@ve, certificado digital o DNI electrónico), o a través de los registros electrónicos regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En virtud de lo anteriormente expuesto y con objeto de dotar de una mayor agilidad y eficacia a la actuación municipal en materia de presentación de solicitudes y notificaciones electrónicas en el marco de los procedimientos administrativos tributarios (Gestión, Inspección y Recaudación), y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 2 y 3 del Reglamento del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería (Boletín Oficial de la Provincia n.º 245, de 27 de diciembre de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero. – Establecer, a partir del 1 de abril de 2020, y exclusivamente para los sujetos obligados (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración), la presentación electrónica de las solicitudes de carácter tributario en el marco de los procedimientos administrativos tributarios (gestión, inspección y recaudación).

Se exceptúa de esta obligación la presentación presencial de las declaraciones para autoliquidar el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se podrán presentar en la BAC de la Plaza Mayor, n.º 1 y en la BAC de Gamonal-Capiscol de Calle Fundación Sonsoles Balvé, n.º 2.

En los supuestos de presentación presencial, la Administración Tributaria Municipal requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Se podrán presentar de forma electrónica las correspondientes solicitudes de carácter tributario en el marco de los procedimientos administrativos tributarios (Gestión, Inspección y Recaudación) en las siguientes direcciones:

– Directamente <https://ovt.tributoslocales.es/burgos/> o a través de <http://www.aytoburgos.es/> <https://sede.aytoburgos.es>, pulsando en el enlace de la Oficina Virtual Tributaria y utilizar la pestaña “Presentar solicitudes, recursos y documentación” (es imprescindible realizar la autenticación mediante cl@ve, certificado digital o DNI electrónico).

– O a través de los registros electrónicos regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. – Establecer, a partir del 1 de abril de 2020, y exclusivamente para los sujetos obligados (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración), como sistema de notificación electrónica de esta Administración Tributaria Municipal, en el marco de los procedimientos administrativos tributarios (gestión, inspección y recaudación), la comparecencia de la persona interesada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burgos.



La notificación por comparecencia consiste en el acceso de la persona interesada, o de su representante debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente por medio de la sede electrónica de la Administración Tributaria del Ayuntamiento de Burgos:

– Deberá acceder al contenido de la misma en las siguientes direcciones: directamente [https://ovt.tributoslocales.es/burgos /o](https://ovt.tributoslocales.es/burgos/o) a través de <http://www.aytoburgos.es> <https://sede.aytoburgos.es>, pulsando en el enlace de la Oficina Virtual Tributaria y utilizar la pestaña «Consultar mis notificaciones» (es imprescindible realizar la autenticación mediante cl@ve, certificado digital o DNI electrónico).

Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Tercero. – De la presente resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación Municipal en la primera sesión que celebre a efectos de que quede enterado del mismo, se comunicará a la Unidades Administrativas afectadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Burgos, a 9 de marzo de 2020.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería,
Ana Santamaría Manso